REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

A.I. 005

RADICACIÓN	**17001-33-39-005-2022-00273-00**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE	**MARIA GLADYS CARDONA BOTERO**
DEMANDADO	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**
ESTADO	**N° 002 del 12 de enero de 2023.**

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTESE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** y por conducto de apoderada judicial, instaura **MARIA GLADYS CARDONA BOTERO** en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.** En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA, además de lo preceptuado en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 "*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*"

2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, mediante mensaje dirigido al correo electrónico informado en la demanda, anexándole copia de la presente providencia y el enlace al expediente electrónico.

3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **PROCURADORA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la presente providencia y el enlace al expediente electrónico.

4. **COMUNÍQUESE** el presente trámite al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO,** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole en conjunto, copia de la demanda, anexos y del presente auto.

5. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la ANDJE por el término de **treinta (30) días**. El traslado solo se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

6. **PREVÉNGASE** a la entidad accionada, para que con la contestación de la demanda allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima.

7. De conformidad con lo establecido en el art. 3 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandada deberá remitir simultáneamente su contestación, con las pruebas y anexos, a las direcciones electrónicas de los demás sujetos procesales dispuestas en la demanda. No debe pasarse por alto la remisión de las diligencias a la Procuradora 181 Judicial I para Asuntos Administrativos adscrita a este Despacho (cgomezd@procuraduria.gov.co).

   Este deber también aplica para todos los memoriales que se radiquen en el correo electrónico del juzgado.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.960.717 y portador de la tarjeta profesional 165.395 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura**,** para actuar como apoderada de la parte demandante de conformidad con las facultades contenidas en el poder a ella conferido.

De conformidad con la Circular No. PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019, suscrita por presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que, verificada la página web de antecedentes disciplinarios de abogado, la apoderada judicial citada no registra sanción que impida el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

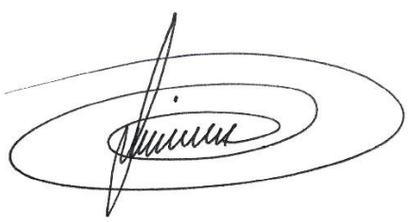

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ.